

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-275

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de los demandados CARLOS JULIO ROMERO TOVAR Y EMIRO CEDEÑO LLEPES y los mismos no comparecieron a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem, de los demandados, al Dr. JORGE ALIRIO SANCHEZ JAIMES ubicado en la calle 1 # 7E-171 de esta ciudad, celular No. 3153812866 y correo electrónico sanjorge56@hotmail.es. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.  SECRETARÍA
--

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1174**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado LUIS ALFREDO CUBILLOS GALLO y el mismo no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curadora *Ad-Litem*, del demandado, a la Dra. CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA ubicada en la Calle 2 No. 7E 102 Quinta Oriental Sede Ppal de esta ciudad, correo electrónico asesoriacindyreyes@gmail.com, celular 3164969929-3188031752. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

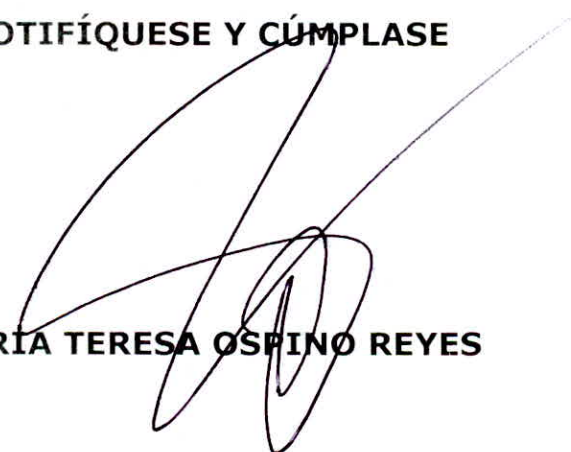
San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-865**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado JOSE LUIS LEON y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curadora *Ad-Litem*, del demandado, a la Dra. EMMA REBECA OVALLES SALAZAR ubicada en la Calle 10 y 11 Diagonal Santander Sector Quinta Oriental Edificio Ventura Plaza Centro Comercial Oficina 4-125 de esta ciudad, correo electrónico emrbko@hotmail.com celular 312-4803406. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Clase de Notificación de la Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-574**

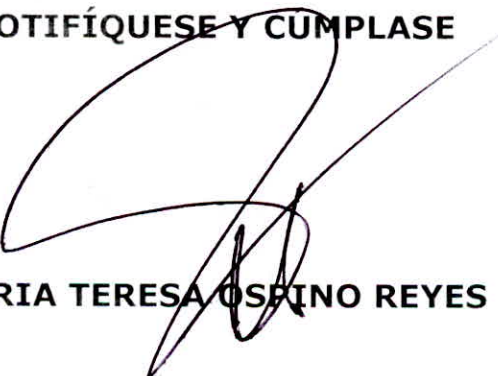
Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado HARINTON DAVID VALENCIA DELGADO y el mismo no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, a él Dr. ALBERTO ANTONIO ARDILA SOTO ubicado en la Casa G-7 Urbanización Santa María del Rosario, Villa del Rosario de esta ciudad, correo electrónico ardila.1958soto@outlook.com, celular 3107780647.

OFICIESE con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Así mismo, como quiera que obra poder conferido visto a folios 43-51, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO -2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-335**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de los demandados SANDRA RUBIELA CONTRERAS LOPEZ y PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ y los mismos no comparecieron a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, de los demandados, al Dr. JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE ubicado en la Calle 12 No. 4-19 Oficina 211 Edificio Panamericano de esta ciudad, celular 310-7503740. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

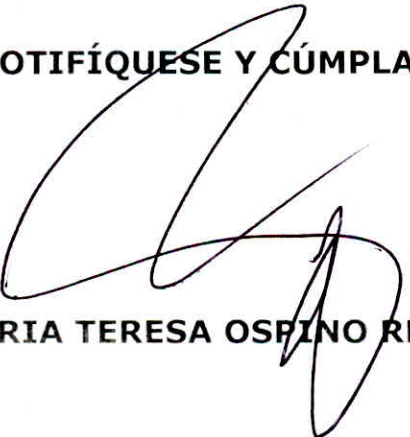
San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-641**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del señor ALVARO GALLARDO RAMON y los mismos no comparecieron a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curadora *Ad-Litem*, de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del señor ALVARO GALLARDO RAMON, a la Dra. ISABEL LILIANA MATTOS PARRA ubicada en la Calle 12 No. 4-47 Segundo Piso Local 21 Centro Comercial Internacional de esta ciudad, correo electrónico mattos_liliana@hotmail.com, celular 3005698928 teléfono 5837479. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.
 SECRETARIA

117

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

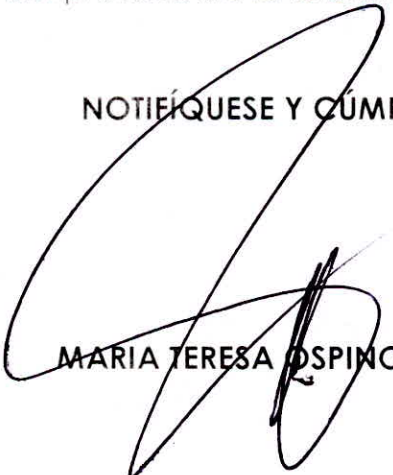
San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-041

En atención al oficio No. 6032 proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Cúcuta visto a folio 108-110, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que ya fue remitida dicha información y recibida por su Despacho el día 19 de marzo de 2019 a las 14:57 p. m con consecutivo # 002246 como obra a folio 101 del proceso de la referencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-204

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-204**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada MARISELI VERGEL DURAN y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curadora *Ad-Litem*, de la demandada, a la Dra. AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS ubicada en la Calle 12 #4-47 Oficina #22 Edificio Centro Comercial Internacional de esta ciudad, correo electrónico auvica@hotmail.com . **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

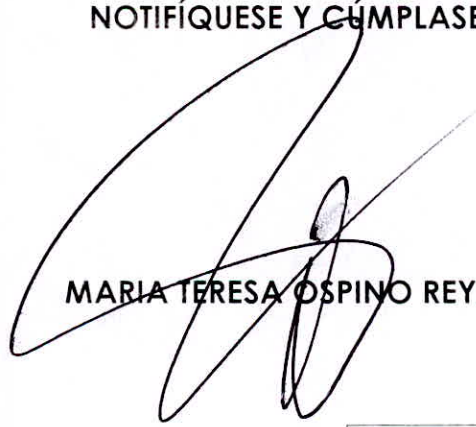
San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-436**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado OSCAR RENE VAQUERO RUIZ y el mismo no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, a la Dra. AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS ubicada en la calle 12 # 4-47 Oficina # 22 Edificio Centro Comercial Internacional de esta ciudad y correo electrónico auvica@hotmail.com. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

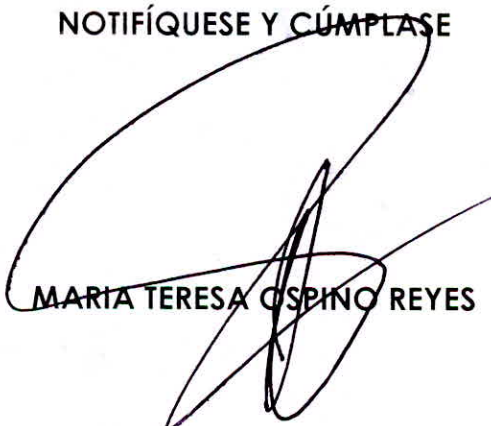
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-275**

En atención al escrito obrante a folio 12 del C2 allegado por la apoderada judicial demandante, este Despacho accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, con el fin de que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento al oficio No. 2817 de 31 de mayo de 2019 y recibida en tal entidad el día 04 de septiembre de 2019.

Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Unión Republicana Por la Paz y la Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA)
RAD. 2020-0035

El señor DIEGO ESCOBAR OSPINA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de JOSE PASTOR GARCIA TELLEZ.

Fuera del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el traslado y archivo del Juzgado, tal como lo estipula el artículo 89 del Código General del Proceso.

Asi mismo, una vez revisado el libelo demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica del demandado.

Por tal razon, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CUCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de
MARZO de 2020 a las 8.00 A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2020-00030**

EMILCE VEGA CARREÑO, a través de apoderada judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de JACQUELINE VILLAMIZAR.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por EMILCE VEGA CARREÑO, a través de apoderado judicial, en contra de JACQUELINE VILLAMIZAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora JACQUELINE VILLAMIZAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corréndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2020-00030



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-765

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado ALIRIO GUARIN GALVIS y el mismo no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, al Dr. JORGE ALIRIO SANCHEZ JAIMES ubicado en la calle 1 # 7E-171 de esta ciudad, celular No. 3153812866 y correo electrónico sanjorge56@hotmail.es. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



Ministerio de Justicia
de la República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.


SECRETARIA

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-478**

En atención al escrito visto a folio 41 C1 allegado por el Dr. GONZALO ORTIZ GODOY, el Despacho procede a relevar a la auxiliar de la justicia designada, nombrando para tal fin a la Dra. LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR quien puede ser ubicada en la Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leidy Oficina 209 Cúcuta Norte de Santander, Celular 3212877371, Correo Electrónico laura.g@reincar.com.co, como curadora ad-Litem del demandado WILFRIDO PAEZ PAEZ.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Cancillería Nacional de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-718**

En atención al escrito visto a folio 57 C1 allegado por la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, el Despacho procede a relevar a la auxiliar de la justicia designada, nombrando para tal fin al Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS quien puede ser ubicado en la Avenida 4 # 16-37 Barrio La Playa Cúcuta Norte de Santander, Teléfono 5894968, Correo Electrónico abogadovillegasminero@gmail.com, como curador ad-Litem de la demandada MONICA LORENA PARADA CABRERA.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. HIPOTECARIO
MENOR CUANTIA
RAD. 2019-01085

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 13 de febrero de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y teniendo en cuenta que el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, pues si bien la parte actora allego poder el mismo se encuentra en copia simple colario a ello no allega existencia y representación de la parte demandante donde certifique que la persona que otorga poder es la representante actual de la entidad demandante, es por lo anterior que haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00727**

En atención a la solicitud de terminación vista a folio 9, seria del caso acceder a ello, de no observarse que no hace alusión a las costas, por tanto se dispone requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-256**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio del demandado HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ y el mismo no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, del demandado, a él Dr. ALBERTO ANTONIO ARDILA SOTO ubicado en la Casa G-7 Urbanización Santa María del Rosario, Villa del Rosario de esta ciudad, correo electrónico ardila.1958soto@outlook.com, celular 3107780647. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2020-00039**

LUZ MARINA GARCÍA QUEVEDO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de DOUGLAS GIOVANNY BAUTISTA PÉREZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Igualmente frente a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, el despacho encuentra que la petición no es clara, además la parte actora no refiere el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien que pretende se decrete la medida, así mismo no menciona a que entidades bancarias va dirigida dicha medida por tales razones no se acedera a la solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DOUGLAS GIOVANNY BAUTISTA PÉREZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora LUZ MARINA GARCÍA QUEVEDO, la suma de:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) por concepto de capital insoluto conforme a la letra de cambio vista a folio 2, más los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DOUGLAS GIOVANNY BAUTISTA PÉREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares por motivado.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor HÉCTOR JULIÁN NIÑO PEÑARANDA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2020-0039

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 10 de Marzo de 2020 a las 8.00
A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

REF: PERTENENCIA

RAD: 540014053-002-2017- 01194-00

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendiente a la notificación del acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" hoy BANCO DAVIVIENDA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Del escrito allegado por el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas Dr. WILLIAM GARCIA ARDILA visto a folios 374 al 378, esta Unidad Judicial dispone aceptar la renuncia al cargo, teniendo las pruebas aportadas por el precitado togado y en consecuencia se dispone relevar al mismo designando como Curador- Ad-Litem de las personas indeterminadas al Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES quien puede ser ubicado en la avenida 4E # 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 311 Urbanización Sayago de esta ciudad.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la AGENCIAS NACIONAL DE TIERRAS visto a folios 398-404, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-MARZO-2020.  SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2018-051

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.580.000) esto es, el valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-180386 visto a folio 87 del expediente, el cual asciende a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$12.870.000) y del monto incrementado en un 50%.

Y del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrante a folios 88-94 del expediente por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000), correspondientes al bien inmueble de propiedad de la demandada BEATRIZ ROCIO GIRALDO LUNA, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO -2020.  SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: PERTENENCIA
RAD: 2016-131

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el Curador Ad-Litem designado por auto adiado 31 de mayo de 2019 no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA quien puede ser ubicado en la Avenida 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Jurídico Oficina 309 Cúcuta Norte de Santander, Celular 3102052877-3166958709, Correo Electrónico gestionlegalconsultoria@gmail.com. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Sería del caso acceder a reconocer al Dr. EURIPIDES MOJICA FLOREZ como apoderado judicial de la parte demandante EIS CUCUTA E.S.P, de no observarse que no obra Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa donde se evidencie que el señor CARLOS HELI PACHECO ROJAS funge aún como Representante Legal de la entidad precitada, por tal razón, no se accederá a lo solicitado, y se requerirá a la parte actora, para que se sirva allegar el aludido certificado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en aras de garantizar el derecho al debido proceso a que tienen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-610**

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo bastante prudencial y la Curadora Ad-Litem designada por auto adiado 13 de noviembre de 2019 no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem del demandado RAFAEL HUMBERTO ROJAS CONTRERAS, al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA quien puede ser ubicado en la Avenida 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Jurídico Oficina 309 Cúcuta Norte de Santander, Celular 3102052877-3166958709, Correo Electrónico gestionlegalconsultoria@gmail.com. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Por otra parte infórmesele a la togada actora que el demandado JULIO ALEJANDRO MOJICA CHACON se notificó personalmente conforme al acta de notificación personal vista a folio 89.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSORNO REYES

JP

 Corte Suprema de Justicia Cancillería
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10- MARZO -2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1148**

En atención al escrito visto a folio 62-63 C1 allegado por la empresa de correo certificado 472 con la nota devolutiva de que la dirección aportada está cerrado, el Despacho procede a relevar al auxiliar de la justicia designada, nombrando para tal fin al Dr. JAIRO ANDRES GRIMALDO MENESES ubicado en la Calle 0 # 10ª-75 del Barrio San Martín de esta ciudad, teléfono 3173650455 y correo electrónico grimaldoabogado@gmail.com, como Curador Ad-litem del demandado MIGUEL ANGEL JAIMES ROMERO.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-0040**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de los herederos indeterminados de LORENZ JOHANNES MUTH y CHARLOTTE MUTH y de las personas indeterminadas y las mismas no comparecieron a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curadora *Ad-Litem*, de los herederos indeterminados de LORENZ JOHANNES MUTH y CHARLOTTE MUTH y de las personas indeterminadas, al Dr. ROGELIO PEÑARANDA ROA ubicado en la Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 308 Urbanización Sayago de esta ciudad. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Así mismo póngase en conocimiento los oficios vistos a folios 86-89 proveniente de la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO -2020. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO -2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1153

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 86 al 90 C1 proveniente del Operador de Insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado RAFAEL DARIO GANDOLFO DURAN identificado con cedula de ciudadanía # 13.255.135 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSORNO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.  SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. 2020-00001**

El señor PEDRO BECERRA BAYONA, a través de apoderada judicial, impetra solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, contra MIGUEL FELIPE BUENDIA GIRALDO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada elevada por el señor PEDRO BECERRA BAYONA actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor MIGUEL FELIPE BUENDIA GIRALDO.

SEGUNDO: FIJAR el día Diecinueve (19) de mayo del 2020, a las 03:00 pm pm, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte al señor MIGUEL FELIPE BUENDIA GIRALDO, quien puede ser ubicado en la QV PALMERAS S.A.S. Calle 17 # 1E-12 Oficina 201, de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, como apoderada judicial de la parte solicitante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA OSPINO REYES

CAVS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2018-00169**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada ROSA MARIA o MARIA ROSA CACERES y de las personas indeterminadas y las mismas no comparecieron a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, de la demandada ROSA MARIA o MARIA ROSA CACERES y de las personas indeterminadas, al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO ubicado en la Avenida 1 No. 14-63 Oficina 305 Edificio San Vicente II de esta ciudad, correo electrónico teléfono 5716543-5716463. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Cúcuta, Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 09-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-960**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada MARGARITA OJEDA y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curadora *Ad-Litem*, de la demandada, a la Dra. EMMA REBECA OVALLES SALAZAR ubicada en la Calle 10 y 11 Diagonal Santander Sector Quinta Oriental Edificio Ventura Plaza Centro Comercial Oficina 4-125 de esta ciudad, correo electrónico emrbko@hotmail.com celular 312-4803406. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 10-MARZO -2020.  SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. AMPARO DE POBREZA
RAD. 2019-00013**

En atención a la constancia secretarial suscrita por el Asistente Judicial de este Despacho en la cual informa que procedió a dirigirse a la dirección de notificación del Dr. ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, la cual es Avenida 2 # 0-102 del Barrio Lleras, pero la misma se encontraba cerrada, tal y como obra certificación vista a folio 5 y 6 del presente expediente, por tanto, el Despacho dispone relevarlo de su cargo, y en su lugar, designar al Dr. HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN, quien puede ser ubicado en la calle 19 N # 2-53 prados del norte de esta ciudad, celular: 3223652977 y correo electrónico: haiver25@hotmail.com, para que asuma la representación judicial de la señora EDITH MARYURI ISCALA BOHORMITA en el eventual proceso de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. AMPARO DE POBREZA
RAD. 2019-00003**

En atención a la constancia secretarial suscrita por el Asistente Judicial de este Despacho en la cual informa que procedió a dirigirse a la dirección de notificación del Dr. ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, la cual es Avenida 2 # 0-102 del Barrio Lleras, pero la misma se encontraba cerrada, tal y como obra certificación vista a folio 5 y 6 del presente expediente, por tanto, el Despacho dispone relevarlo de su cargo, y en su lugar, designar al Dr. HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN, quien puede ser ubicado en la calle 19 N # 2-53 prados del norte de esta ciudad, celular: 3223652977 y correo electrónico: haiver25@hotmail.com, para que asuma la representación judicial del señor JORGE GOMEZ RODRIGUEZ en el eventual proceso de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO POR POSESION.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.


Secretaria